



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1761/2019

En la Ciudad de México, a once de octubre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Mazatlán, número 78 (setenta y ocho), colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06140 (cero seis mil ciento cuarenta), en la Ciudad de México, atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El cinco de agosto de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación Administrativa al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/1761/2019, misma que fue ejecutada el nueve del mismo mes y año, por el servidor público Mario Alberto Salcedo Salcedo, personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

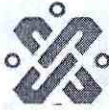
2.- En fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la ciudadana [REDACTED] por el cual pretendió formular observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual se le previno para que exhibiera original y/o copia certificada del documento con el cual acreditara su interés legítimo y jurídico, ya que no cumplía con los requisitos de ley para su proceder, por lo que con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se hizo efectivo el apercibimiento ordenado en el acuerdo citado, teniéndose por NO presentado el escrito de cuenta, toda vez que la ciudadana no desahogo la prevención mencionada, ante este instituto. -----

1/4

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La suscrita Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio del Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1761/2019

del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que requieren para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente: -----

Al estar constituido a el número 78 de la calle
margarita, colonia Condesa, alcaldía Cuauhtémoc,
ciudad de México. por el acta de visita de verificación
[redacted] quien me atribuye con carácter de
[redacted] y le explico el motivo de mi presencia y actuación
y el nuevo acta de Orden de Visita de Verificación,
Carácter de Derechos y obligaciones, me permito el acceso
y observo un inmueble de planta baja y un nivel, fachada
color blanco, número visible al interior de abriguen
dos, cumplir constructivos, edificación preexistente,
capitane de planta baja y un nivel, no se observa
actividad al momento ni comercial ni construcción
no se observa mobiliario al momento de la presente
en cuanto al alcance de la orden de visita de verificación
señalo la siguiente: 1.- Aproximadamente observado, al momento
no se observa ninguna actividad comercial, ni de construcción;
2.- Número de niveles bajo nivel de banquet, no tiene niveles
de este tipo; 3.- Niveles de la edificación sobre banquet son
dos, planta baja y un nivel superior; 4.- No se observan
volúmenes; 5.- No se observan volúmenes; 6.- El área
a) Superficie del patio es de aproximadamente dieciocho metros
cuadrados (18 m²); b) Superficie de construcción es de
aproximadamente ochenta y un metros cuadrados (81 m²);
c) Área libre de sesenta y seis metros cuadrados (66 m²);
d) Superficie de desplante es de cinco cincuenta y dos
metros cuadrados (552 m²); e) Altura del inmueble es de
seis punto quince metros lineales (6.15 m); f) Superficie construida
a partir del nivel de banquet es de aproximadamente ochenta
y un metros cuadrados (81 m²); g) No cuenta con superficie
construida bajo nivel de banquet; h) No cuenta con nivel
medio de banquet; 7.- El inmueble se encuentra entre las
calles de Juan Escutia y Fernando Montes de Oca, siendo
esta última la más cercana a quince metros lineales;
8.- Del frente del inmueble a la calzada cuenta con cuatro
metros ochenta y un metros lineales.

2/4



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1761/2019

De lo anterior, se desprende que se trata de un inmueble constituido por planta baja y un nivel más, en el que no se observó actividad comercial, de construcción y de vivienda, ni mobiliario al momento de la visita, tal y como lo asienta el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo anterior, se concluye que no hay elementos suficientes para calificar el cumplimiento e incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, en consecuencia por la imposibilidad material para continuarle se pone final al presente Procedimiento Administrativo. -----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarle por causas sobrevenidas. -----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----"

III. La imposibilidad material de continuarle por causas sobrevenidas..."-----

Por lo que es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarle por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, en [REDACTED] [REDACTED] -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1761/2019

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

MAZR/JCAZ/MAES